

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
Punto de Atención Regional Bucaramanga

EDICTO PARB N° 017/2015

LA COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 030 DEL 15 DE ENERO DE 2014.

HACE SABER

Que en el expediente **N° HAN-111**, se ha proferido la **AUTO PARB N° 0160** del 27 de febrero de 2015, y cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

AUTO PARB No. 0160

(27 de Febrero de 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. HAN-111”

La Funcionaria Gestor T1 Grado 10 asignada al Punto de Atención Regional Bucaramanga, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011 y la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones 0347 del 22 de mayo de 2013 y 364 del 31 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Revisión y Evaluación

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al –INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión **No HAN-111**.

El día 28 de Agosto 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MIINERIA -INGEOMINAS**, otorgó el Contrato de Concesión No. **HAN-111** a **CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO** para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES** en jurisdicción de los municipios de **BARRANCABERMEJA, PUERTO WILCHES Y SABANA DE TORRES** departamento de **SANTANDER**, en un área de 187 Hectáreas y 4387 metros cuadrados con una duración total de Veintinueve (29) años, contados a partir del 14 de Febrero de 2008, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante escrito radicado No 20149040074582 de fecha 19 de Septiembre de 2014, la Señora **CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO** titular del Contrato de Concesión No. **HAN-111** presenta querrela de Amparo Provisional por perturbación Minera dentro del área del título en referencia, en contra de los Señores **RAFAEL GUILLEN LÓPEZ, OMAR RODRIGUEZ SILVA** que se encuentran realizando labores de extracción de materiales en el área del contrato de concesión, indicando las siguientes coordenadas:

Norte 1.285.820	Norte 1.285.815
Este 1.056.209	Este 1.056.226

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, por la señora **CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO** titular del Contrato de Concesión No. **HAN-111**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente: "(...) A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)" (SIC)

Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001

Que de acuerdo con lo determinado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2.001, el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, mediante auto No. 0854 del 23 de Septiembre de 2014, se determinó citar al querellante y querellado para los días 17 y 18 de Octubre de 2014 a las 9:00 AM y teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20149040082312 de fecha 16 de Octubre de 2014, el apoderado de la titular solicitó el aplazamiento de la diligencia, argumentando que por error involuntario de él, los oficios dirigidos al Inspector de Policía, al Secretario de Gobierno de Barrancabermeja y el personero Municipal de Puerto de Barrancabermeja fueron radicados en el Municipio de Sabana de Torres, conllevando a que no se realizaran la notificación a las partes vinculadas en el proceso, por lo cual mediante auto No. 0941 de fecha 16 de Octubre de 2014, se aplazó nuevamente la diligencia y se fijó nueva fecha para los días 4 y 5 de Noviembre de 2014.

Ahora bien mediante auto No. 1091 de fecha 02 de Diciembre de 2014, se aplaza la diligencia del amparo administrativo en razón a que mediante radicado No. 20149040086152 de fecha 29 de Octubre de 2014, la alcaldía del municipio de Sabana de Torres, remite oficios de un amparo administrativo que se está adelantando por parte de la alcaldía de Sabana de Torres, por una queja interpuesta por la señora **CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO**, dentro del título minero No. **HAN-111**. Por lo cual se procedió Aplazar la diligencia del amparo administrativo dentro del contrato de concesión No. **HAN-111** y a requerir al Alcalde del municipio de Sabana de Torres, para que remitiera copia de la queja interpuesta por la señora **CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO**, en calidad de titular del Contrato de Concesión **HAN-111**, a fin de verificar si el amparo administrativo que se está adelantando en ese despacho es el mismo que se interpuso en el punto de Atención Regional de Bucaramanga Agencia Nacional Minera.

Mediante radicado No 20159040001242 de fecha 15 de Enero de 2015, el señor Alcalde del Municipio de Sabana de Torres allega copia de la actuación surtida dentro del amparo administrativo solicitado por la señora **CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO** y teniendo en cuenta mediante radicado No. 20159040002592 de fecha 26 de Enero de 2015, el apoderado de la señora **CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO**, presenta un oficio con nuevas coordenadas en las cuales el señor **RAFAEL GUILLEN LÓPEZ** y demás personas

indeterminadas están realizando labores de extracción más exactamente en el sector comprendido entre las siguientes coordenadas: E:1056547 N: 1286474, E: 1056000, N: 1286880, E:1054000 , N: 1286293, N:1054000, N:1286000, E:1055225, N:1286384 así mismo señala el querellante que en ese sector recae una medida preventiva consistente en la suspensión definitiva de las actividades de explotación minera.

Por lo anterior se ha determinado citar al querellante y querellados para los días **18, 19 y 20 de Marzo de 2015**, el día **18 DE MARZO DE 2015 A LAS 10:00AM EN LA ALCALDÍA DE SABANA DE TORRES; EL DÍA 19 DE MARZO DE 2015 A LAS 8:00 AM; EN LA ALCALDIA DE PUERTO WILCHES Y EL 20 DE MARZO A LAS 8:00 AM EN LA ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de los hechos perturbatorios denunciados y tomar las determinaciones a que haya lugar dentro de la competencia de la entidad.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga la Abogada **EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO** y el Ingeniero **HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR** adscritos al Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se le recuerda al querellado que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Se ordena por parte del Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Bucaramanga se preparen los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Aviso, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Debido a que el querellante en su escrito no manifiesta la dirección de ubicación de los querellados se fijará aviso en el área del título HAN-111 y en las alcaldías de los Municipios de **SABANA DE TORRES, PUERTO WILCHES Y BARRANCABERMEJA**, por la oficina jurídica prepárese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de **SABANA DE TORRES, PUERTO WILCHES Y BARRANCABERMEJA**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y en la Alcaldía Municipal de **SABANA DE TORRES, PUERTO WILCHES Y BARRANCABERMEJA**,

Así mismo de este acto administrativo se remite copia al secretario de la Alcaldía del Municipio de **SABANA DE TORRES, PUERTO WILCHES Y BARRANCABERMEJA**, para que proceda a fijar el aviso en un lugar público y visible de la alcaldía de los Municipios.

Por lo anterior, se le concede al **Personero del Municipio de SABANA DE TORRES, PUERTO WILCHES Y BARRANCABERMEJA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la querellante, para que haga el acompañamiento al personero municipal de **SABANA DE TORRES, PUERTO WILCHES Y BARRANCABERMEJA**, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Judicial Agraria** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de **SABANA DE TORRES, PUERTO WILCHES Y BARRANCABERMEJA**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la **AGENCIA NACIONAL MINERA**.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: RAFAEL GUILLEN LÓPEZ y OMAR RODRIGUEZ SILVA y demás indeterminados,
Calle 52 No. 19-72 de Barrancabermeja y en el lugar de la perturbación.

QUERELLANTE: Señora **CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO**, en la Calle 35 34 No. 14-17 Oficina 503
Edificio BUCANA, Bucaramanga

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: **Luz Magally Mendoza** – Abogado
Reviso: **Eva Isolina Mendoza** – Asesora Jurídica PARB - ANM
Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo (...)”

Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto PARB No. 017/2015

Para notificar el Auto PARB N° 0160 de Fecha de 27 de Febrero de 2015 en el expediente **No. HAN-111**, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL MINERA, se fija el presente edicto hoy **Miércoles Cuatro (04) de Marzo de 2015 siendo las 8:00 a.m.**, por el término de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, y se desfijará el **día martes diez (10) de Marzo de 2015 siendo las 5:00 p.m.**, con la advertencia que contra el presente acto administrativo no procede recurso de alguno.

ORIGINAL FIRMADO
EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Luz Magaly Mendoza Flechas - Abogado
Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo